RESOLUCIÓN No. REC-049-26
(27 de Enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN"

EL RECTOR

En su calidad de rector y representante legal del Instituto Universitario de la Paz-UNIPAZ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 80 de 1993, reglamentada por el decreto 1082 de 2015, así como las facultades concedidas mediante el artículo 25 del Estatuto General de UNIPAZ y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto universitario de la Paz- UNIPAZ- es una institución de Educación Superior, de carácter público, del orden departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, sin perder de vista los saberes acumulados por las comunidades, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

2. Que la Oficina Asesora para las Tecnologías de la Información y la Comunicación, refirió la necesidad de suscribir un contrato, cuyo objeto es: GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ.

3. Que, para el desarrollo de sus fines misionales, se hace necesario que el Instituto Universitario de la Paz, implemente los recursos tecnológicos y de voz como es el caso del internet y la telefonía IP, así como servicios de seguridad ligados al proceso de conectividad.

4. Que UNIPAZ requiere de soluciones integrales en tecnología, seguridad y conectividad con los más altos estándares de calidad que apoye y garanticen la mejor conectividad de la población estudiantil, así como de los docentes y servidores públicos que requieren del servicio de internet para el desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y proyección social.

5. Que las anteriores necesidades quedaron debidamente justificadas en el estudio previo, dado que actualmente las condiciones de crecimiento de UNIPAZ requieren fortalecer y optimizar la red de servicios para la mejor conectividad para soportar adecuadamente las comunicaciones, aplicaciones y procesos educativos, administrativos, de investigación y proyección social.

6. Que en igual sentido, y en aras de propender por la continuidad de la implementación de nuevas tecnologías que proporcionen una comunicación fluctuante entre la administración y la comunidad en general, se considera necesaria e imprescindible para la Entidad estatal el uso del internet y la telefonía IP.

7. Que, para el caso concreto, la ley 1150 de 2007 estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2: Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c.) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

8. Que los dos primeros incisos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 fueron modificados por los artículos 92 y 95 la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, para hacer aún más estricta la contratación interadministrativa. En efecto: El primer inciso del literal) c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de la siguiente manera: “Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

9. Que en aras de propender por el mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de educación superior a través de las salas TIC ubicadas en el Edificio de Biblioteca y el edificio de Aulas del Centro de Investigaciones y la Clínica Veterinaria, al igual que el mejoramiento de las calidades laborales y la implementación de nuevas tecnologías que proporcionen una comunicación efectiva entre la administración y la comunidad universitaria, por lo que se considera imprescindible el instituto universitario el uso de conectividad en internet y la telefonía IP.

10. Que la entidad ejecutora ALDESARROLLO tiene dentro de su objeto prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas; igualmente, aunar esfuerzos con entidades públicas y privadas para fortalecer el capital social de la investigación, desarrollo científico y tecnológico mediante el asesoramiento, provisión e implementación de nuevas tecnologías que apoyen los procesos estratégicos de planificación, apoyo logísticos y demás procesos administrativos y operativos requeridos que propendan por el desarrollo tecnológico. Asimismo, tiene dentro de su objeto proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones.

11. Que ALDESARROLLO tiene su origen en la segunda clasificación otorgada por la Ley 489, esto es, lo contemplado en el artículo 95 que se refiere a la asociación entre entidades públicas que las faculta para que puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. ALDESARROLLO, que fue conformada por las siguientes entidades estatales: Instituto Técnico Nacional De Comercio - "INTENALCO"- Nit: 800.248.004-7, establecimiento público de orden nacional de educación superior, con aprobación del MEN según resolución

20500 del 16 de noviembre de 1979 y Resolución No. 2903 del 17 de noviembre de 1992; Instituto Tecnico Agricola "ITA"- Nit: 800.124.023-4, creado mediante Decreto 603 de 1966 y conforme al Decreto Ley 758 de 1988 es reorganizado como Establecimiento Público de Educación Superior; Instituto Educación Técnica Profesional "INTEP"- Nit: 891.902.811-0, que por Decreto 1093 de 17 de mayo de 1979, se crea como Unidad Docente dependiente del MEN.

12. Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada; Contrato Interadministrativo.

13. Que la Contratación establecida en el literal c, numeral 4, artículo 2 del título I, de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (contrato interadministrativo); teniendo en cuenta la necesidad descrita y señalada en los estudios previos de la presente contratación, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

14. Que ALDESARROLLO., tiene la capacidad y estructura financiera para convertirse en aliado estratégico de UNIPAZ, y propender por un mejor desempeño y desarrollo, ya que cuenta con una infraestructura tecnológica, soportada por la experiencia, respaldo y compromiso con los procesos de desarrollo de TIC., en las regiones del país y un equipo altamente capacitado y entrenado que soporta los requerimientos.

15. Que el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, a través de la oficina encargada realizó los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad para la suscripción del contrato interadministrativo.

16. Que para el desarrollo de los fines establecidos dentro de la necesidad propuesta, se estimó el valor del Contrato en SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE COP ($768.020.000), IVA incluido, será el aporte de UNIPAZ-, la cual se encuentra respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000049 del 23 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CELEBRAR** directamente el Contrato Interadministrativo con **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO.** identificado con NIT **No. 901100455,** cuyo objeto será GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación del Contrato Interadministrativo entre UNIPAZ y EMTEL E.S.P., se celebra de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, la ley 1550 de 2007 y la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y demás documentos contractuales; así como los certificados de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige desde su fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los 27 días del mes de Enero de 2026.

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Rector

Vo.Bo. Jemnys Beltrán Bacca.
Secretaria General

Proyectó aspectos jurídicos:
Claudia Cala G Abogada Externa S.G